



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A CB
CORREDORES DE BOLSA S.A.**

SANTIAGO, 22 MAR 2004

RES. EXENTA N° 127

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra a) y 28 del D.L. N° 3.5348, artículos 24, 33, 34, 36 letra c) y 39 de la Ley N° 18.045 y en la NCG N° 12.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las operaciones efectuadas el día 17 de Febrero de 2003, en que CB Corredores adquirió un DPF de Dresdner Lateinamerika Corredores de Bolsa S.A. que había sido adquirido del Fondo Mutuo CB Empresarial, y las operaciones efectuadas entre los días 18 de Febrero y 3 de Marzo de 2003, en que CB Corredores vendió instrumentos de renta fija a Valores Security Corredores de Bolsa S.A. que luego fueron vendidos a los Fondos Mutuos CB Equilibrio o CB Empresarial y en que compró instrumentos a Valores Security Corredores de Bolsa S.A. que habían sido adquiridos por los Fondos Mutuos CB Equilibrio o Empresarial, fueron objeto de análisis por este Organismo.

Al respecto, se investigó una posible trasgresión al artículo 36 letra c) de la Ley N° 18.045, por cuanto, dada la naturaleza de las operaciones en comento y los antecedentes reunidos por este Organismo, las mismas se habrían efectuado con la intención de eludir la prohibición del artículo 162 letra h) de la citada ley, lo cual era de conocimiento de personal de dicho intermediario.

2.- Que, asimismo, se investigaron una serie de operaciones por posible infracción a la letra a) del artículo 32 de la Ley N° 18.045 y a la Circular N° 579 de esta Superintendencia, consistentes en no registrar contablemente el porcentaje de utilidad que le había correspondido a CB Corredores en operaciones de compra y venta de instrumentos efectuadas en conjunto con Dresdner Lateinamerika Corredores de Bolsa S.A. y con sociedad Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías DUAO Ltda.

3.- Que, por otra parte, dentro de la investigación se requirió de CB Corredores las fichas de sus clientes, pudiendo constatarse que no contaba con la ficha de Inverlink Capitales S.A. ni del Fondo Mutuo Corp Oportunidad. Asimismo, pudo constatarse que no contaba con documentación que acreditara la personería de quienes comparecen

Así lo acordó el Jefe de Oficina,
O. Higgins 119
Piso 9
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4000
Fax: (56 2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

actuando a nombre de Inverlink Capitales y que la ficha de Inverlink S.A. Administradora de Fondos Mutuos carecía de información relevante.

4.- Que, finalmente, se hizo presente un posible conflicto de intereses en la operación de 26 de Febrero de 2003, mediante el cual un operador de CB Corredores adquirió de la misma un DPF cuyo precio fue pagado con la venta de otro instrumento a la misma.

5.- Que, por Oficio Ordinario N° 7880 de 25 de septiembre de 2003, esta Superintendencia formuló cargos a CB Corredores.

6.- Que, por presentaciones de 6 y 21 de octubre de 2003, CB Corredores formuló sus descargos, dio explicaciones y aportó los antecedentes convenientes a sus intereses.

7.- Que, conforme a los descargos, antecedentes aportados a este Organismo e información reunida, se pudo determinar lo siguiente:

8.- Que, respecto de las operaciones referidas en el primer párrafo del numeral 1, se pudo determinar que personal de CB Corredores recurrió a la labor de intermediación de Dresdner Lateinamerika Corredores de Bolsa S.A. y Valores Security Corredores de Bolsa S.A. para efectuar compras y ventas a término, mediante la intermediación de las señaladas corredoras de bolsa.

Asimismo, se pudo determinar que el personal de Dresdner Lateinamerika Corredores de Bolsa S.A. tenía conocimiento de la restricción que impedía las operaciones directas entre CB Corredores de Bolsa S.A. y los Fondos Mutuos administrados por CB Administradora de Fondos Mutuos S.A., como, también, que el personal de Valores Security Corredores de Bolsa S.A. tenía cabal conocimiento que tales operaciones si bien se concretaban como a término, realmente correspondían a operaciones entre relacionados por lo que la entrega de los títulos y pagos correspondientes se liquidaban entre ambas instituciones directamente.

9.- Que, conforme a lo antes expresado, el hecho que se efectuara la liquidación de las operaciones directamente entre la compradora y la vendedora, constituye un antecedente manifiestamente plausible que el personal de CB Corredores conocía que tales operaciones se efectuaban, en definitiva, con una persona relacionada.

10.- Que, lo expresado en el numeral anterior da cuenta de la infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 162 de la Ley N° 18.045, por parte de CB Administradora de Fondos Mutuos S.A., y del conocimiento de tal infracción por CB Corredores.

11.- Que, ahora bien, en las operaciones referidas, CB Corredores fue comprador o vendedor de los instrumentos, pero no intermediario, es decir, el rol de CB Corredores fue de parte en tales transacciones, mas no intermediario, labor que fue efectuada por las corredoras de bolsa mencionadas precedentemente.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Calle: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Por lo anterior y si bien la actuación de CB Corredores en las transacciones indicadas puede ser reprochable atendido el conocimiento de la realización de operaciones con fondos mutuos administrados por una sociedad relacionada por mecanismos que no se encuentran exentos de la prohibición de la letra h) del artículo 162 de la Ley de Mercado de Valores, en la especie no resulta aplicable la disposición del literal c) del artículo 36 de la misma norma.

En efecto, la disposición legal antes referida sanciona la participación en transacciones de valores no compatibles con las sanas prácticas de los mercados de valores, en las que la intervención de los corredores de bolsa o agentes de valores corresponda a una labor de intermediación y no como simple parte, a menos que por otras vías conste que lo que se registró como operación de compra o venta a término correspondían a operaciones de intermediación, lo que para el caso de la participación de CB Corredores en el presente caso no consta. Así las cosas, la participación de un intermediario como comprador o vendedor, y no en el ejercicio de su labor de intermediación entre partes, no puede ser objeto de infracción a la disposición en análisis.

12.- Que, conforme a lo antes expuesto se desestima el cargo referido a una posible infracción al literal c) del artículo 36 de la ley N° 18.045, en relación a lo dispuesto en el artículo 162 letra h) del referido cuerpo legal, atendido que la intervención de CB Corredores en las operaciones señaladas en el primer párrafo del numeral 1 no se hicieron en su calidad de intermediario de valores.

13.- Que, en cuanto a la posible infracción al artículo 32 letra a) de la Ley N° 18.045 y a la Circular N° 579 de este Organismo, con los argumentos hechos valer por CB Corredores en la presentación de sus descargos, ha podido establecerse que no obstante haberse omitido registrar los pasivos o utilidades resultantes de las operaciones señaladas en el numeral 2 de la presente Resolución, su contabilidad no sufrió distorsión o alteración por dicha omisión, logrando expresar el resultado final de sus operaciones.

14.- Que, conforme a lo expuesto en el numeral anterior, se desestima el cargo imputado, en la medida y con la prevención de que se deberán establecer formas de registrar dichas operaciones en lo sucesivo, como cuentas por pagar o cobrar, por ser ello indispensable para mantener la transparencia que requiere el buen funcionamiento del mercado de valores.

15.- Que, en cuanto a la infracción a la NCG N° 12 en relación al artículo 34 de la Ley N° 18.045 referida en el numeral 4, cabe precisar que en el curso de la investigación indiciada por este Organismo a CB Corredores de Bolsa S.A., se le requirió para que entregara la ficha de cliente del Fondo Mutuo Corp Oportunidad, la que el intermediario expresó no tener, a pesar de la multiplicidad de las operaciones celebradas con el mismo (a lo menos, múltiples los días 19, 20, 25 todos de febrero de 2003, y 3 de marzo del mismo año). Asimismo, este Organismo constató que la ficha de cliente de Inverlink S.A. Administradora de Fondos Mutuos carecía de información relevante, a pesar de la multiplicidad de compras efectuadas al Fondo Mutuo Inverlink Qualitas entre el 11 y el 28 de febrero de 2003.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1.419
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473-4000
Fax: (56-2) 473-4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

16.- Que, en relación a lo señalado por la corredora en orden a que las operaciones con el Fondo Mutuo Corp Oportunidad se hacían a través de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos Corp Oportunidad, este Organismo constató, además, que la ficha de ésta última no estaba firmada ni contenía las menciones que exige la NCG N° 12, en cuanto a la individualización del Gerente General de la Administradora, de los apoderados autorizados para dar órdenes a la Corredora y para retirar documentos, es decir, carecía de menciones necesarias para las operaciones que debe efectuar un intermediario con sus clientes, como constaba a CB Corredores.

17.- Que, de acuerdo con lo señalado en la NCG N° 12, la ficha de clientes debe contener las menciones que en la misma se indican y que constituyen la información necesaria para que la actividad de intermediación se pueda llevar a cabo con las garantías de seguridad y confianza que el mercado de valores requiere para su buen funcionamiento.

18.- Que por su parte, la ficha de cliente de Inverlink Administradora de Fondos Mutuos S.A. carecía de información relevante, en cuanto, en ella se omitieron las siguientes menciones: domicilio y teléfono de la sociedad, nombre del Gerente General, los apoderados, las personas autorizadas para dar órdenes y retirar documentos desde la corredora.

Todas estas enunciaciones se encuentran establecidas en el literal A, N° 2 de la NCG N° 12 y constituyen información esencial que los intermediarios de valores deben mantener respecto de las personas jurídicas con que operan, como manera de ejercer su actividad de intermediación debidamente, en su calidad de ministros de fe y garantes de parte de la fe pública que exige el buen funcionamiento del mercado de valores al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.045.

19.- Que, conforme a lo antes expuesto, CB Corredores de Bolsa S.A. vulneró la Norma de Carácter General N° 12, en relación con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.045, por cuanto las fichas de cliente de Inverlink Administradora de Fondos Mutuos S.A. y de la Administradora de Fondos Mutuos Corp S.A., carecían de la información necesaria y relevante que establece tal normativa en las letras c), d) y e) del literal A N° 2.

RESUELVO

1.- Aplíquese a CB Corredores de Bolsa S.A. la sanción de multa ascendente a U.F. 200, por las infracciones a la Norma de Carácter General N° 12, dada la multiplicidad de operaciones realizadas con los clientes mencionados.

2.- El pago de la multa se hará efectivo conforme lo dispone el artículo 30° del D. L. N° 3.538 de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins, 1419
Piso 0°
Santiago - Chile
Fono: (56-2)-473 4000
Fax: (56-2)-473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado en esta Superintendencia, para su visación y control, dentro de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Remítase a la persona sancionada, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, el que debe ser interpuesto dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

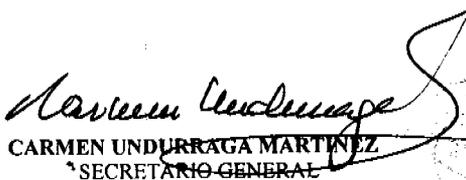
6.- Remítase a las Bolsas de Valores en las que participe el intermediario sancionado copia de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese


ALEJANDRO FERREIRO VAZIGI
SUPERINTENDENTE



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl